



COLOMBIA – REINO UNIDO

- 1. INSTRUMENTO BILATERAL:** CONVENIO DE TRANSPORTE AEREO
16 de octubre de 1947
- APROBADO POR LEY: Ley 13 de julio 22 de 1952
(Aprobatoria)
- 2. FECHA ÚLTIMA REVISIÓN:** MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
Enero 30 y 31 de 2008
Junio 29 2010

3. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

A) COLOMBIA:

Puntos en Colombia - Puntos intermedios – Puntos en el Reino Unido- Puntos más allá.

Ningún derecho de tráfico se podrá ejercer entre un punto intermedio y puntos en el Reino Unido y puntos más allá, salvo cuando de tiempo en tiempo se determine conjuntamente por las autoridades aeronáuticas de las dos partes contratantes.

Se podrán ejercer derechos de quinta libertad entre Londres y Santo Domingo, o entre Londres y un punto que se determinará conjuntamente por ambas partes y viceversa, en un servicio semanal. Adicionalmente, las líneas aéreas designadas podrán transportar tráfico de quinta libertad entre cualquier punto en el Reino Unido y cualquier punto en el Área de Aviación Común Europea.

Rutas en el Caribe: Isla de San Andrés, Isla de Providencia, Santa Marta o Cartagena
Puntos en Cayman Islands.

B) REINO UNIDO:

Puntos en el Reino Unido - puntos intermedios-Puntos en Colombia- Puntos más allá.

Ningún derecho de tráfico se podrá ejercer entre un punto intermedio y puntos en Colombia y puntos más allá, salvo cuando de tiempo en tiempo se determine conjuntamente por las autoridades aeronáuticas de las dos partes contratantes.

Se podrán ejercer derechos de quinta libertad entre Bogotá y un punto que se determinará conjuntamente por ambas partes y viceversa, en un servicio semanal. Adicionalmente, las líneas aéreas designadas podrán transportar tráfico de quinta libertad entre cualquier punto en Colombia y cualquier punto en un país de la Common Wealth en el Caribe (Antigua y Bermuda, The Bahamas, Barbados, Belice, Dominica,



Grenada, Guyana, Jamaica, St Kitts and Nevis, St Lucia, St Vincent & The Grenadines and Trinidad & Tobago).

AERONÁUTICA CIVIL
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

Rutas en el Caribe: Puntos en Cayman Islands-Isla de San Andrés, Isla de Providencia, Santa Marta o Cartagena.

- 4. FRECUENCIAS:** A partir de que entró en vigor la cláusula de Código Compartido el 1 de enero de 2011:
7 semanales para pasajeros.
7 semanales para carga.
- 5. EQUIPO:** Cualquier tipo de aeronave
- 6. TARIFAS:** Doble aprobación
- 7. ACCESO AL MERCADO:** Unidesignación

ACUERDOS DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN:

Las líneas aéreas designadas bajo el presente acuerdo podrán suscribir acuerdos de código compartido con una línea aérea o líneas aéreas de cualquier nacionalidad.

VUELOS CHÁRTER A DESTINOS TURÍSTICOS

Se otorgara tratamiento recíproco por parte de las autoridades aeronáuticas entre los dos países, siempre y cuando no afecte de manera irracional los servicios regulares entre los mismos. (Memorando de Entendimiento Enero 30 y 31 de 2008). Cada parte podrá operar vuelos chárter combinados de pasajeros y carga ilimitados, entre puntos en el Reino Unido y uno o más de los siguientes puntos en Colombia y viceversa: Cartagena de Indias, Santa Marta y San Andrés, Isla. (Memorando de Entendimiento Julio 12 de 2000).

Actualización: Agosto 2016.